

REAL DECRETO 956/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (personal del Instituto de Educación Secundaria «General Alamán»).

La Constitución, en el artículo 149.1.30.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 19.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Finalmente, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 9 de junio de 2005, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se concreta la ampliación de medios en materia de educación que debe ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 9 de junio de 2005 y que se transcribe como Anexo de este Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios personales que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

Artículo 3. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel

de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4. Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 2 del Anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

A N E X O

Don César Mantecón Granell y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 9 de junio de 2005, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 19.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el Acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía referido a los medios que a continuación se determinan.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía

La Comunidad Autónoma de Andalucía pasa a ejercer las funciones correspondientes al personal que figura en la relación adjunta número 1.

C) Medios personales que se traspasan

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 1, con indicación del cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, número de registro y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes personales.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas aplicables.

Por la Subsecretaría de Educación y Ciencia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, una vez que el Gobierno apruebe este acuerdo. Asimismo, será remitida a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 2005.

D) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados

1. La valoración provisional en valores del año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva

a 551.432,27 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2005, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 2.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, el coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

E) Documentación y expedientes de los medios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo; a tal efecto, se suscribirá la correspondiente acta de entrega y recepción de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

F) Fecha de efectividad del traspaso

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 2005.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 9 de junio de 2005.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, César Mantecón Granell y María de la Soledad Mateos Marcos.

RELACIÓN DE PERCEPTORES DOCENTES DESTINADOS EN CENTROS DE DEFENSA

RELACIÓN NÚMERO 1

CENTRO: GENERAL ALAMÁN

CUIE/DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	SUELDO	TRINIO C.	DESTINO C.	ESP. GRAL.	ESP. SING. D	FOR. PERM. F.	TUTORIAL	OTROS	RET. MENSUAL	PAGAS EXTRAS	RET. ANUAL
526	014562041 GARCÍA HALLADO, VICTORIANO	24	907,80	230,23	565,16	361,74	63,66	212,13	48,96	0,00	2.389,68	2.954,26	31.630,42
590	024698946 DIAZ CABRERA, PEDRO	26	1.069,62	452,10	676,93	407,13	63,66	372,38	0,00	0,00	3.041,82	3.855,76	40.357,60
590	000363093 MUR ATIENZA, JOSÉ MARÍA	26	1.069,62	287,70	676,93	407,13	63,66	212,13	0,00	0,00	2.717,17	3.526,96	36.133,00
590	010176706 ALONSO CANTÓN, PEDRO	24	1.069,62	246,60	565,16	359,16	63,66	212,13	48,96	0,00	2.565,29	3.310,64	34.094,12
590	027336472 BORRACHÓN VALDERRAMA, M. ISABEL	24	1.069,62	123,30	565,16	359,16	63,66	53,80	48,96	0,00	2.283,66	3.064,04	30.467,96
590	026462045 CAMPOS HERRERA, ANDRÉS	24	1.069,62	164,40	565,16	359,16	474,95	121,67	0,00	0,00	2.754,96	3.146,24	36.205,76
590	025564565 DOMÍNGUEZ HOYOS, JOSÉ	24	1.069,62	164,40	565,16	359,16	63,66	121,67	48,96	0,00	2.392,63	3.146,24	31.857,80
590	027175954 GALLEGO TRIBALDOS, JUAN J.	24	1.069,62	164,40	565,16	359,16	189,40	53,80	0,00	0,00	2.401,54	3.146,24	31.964,72
590	052531969 GÁMEZ MELLADO, FCO. PEDRO	24	1.069,62	164,40	565,16	359,16	63,66	121,67	48,96	0,00	2.392,63	3.146,24	31.857,80
590	000782489 HERA MARTÍNEZ, FCO. JAVIER DE	24	1.069,62	246,60	565,16	359,16	0,00	212,13	48,96	0,00	2.501,63	3.310,64	33.330,20
590	024769262 HURTADO POVEDANO, M. ISABEL	24	1.069,62	328,80	565,16	359,16	63,66	335,94	0,00	0,00	2.722,34	3.475,04	36.143,12
590	017142439 LAGUJA CASASUS, ANA IRENE	24	1.069,62	205,50	565,16	359,16	63,66	121,67	48,96	0,00	2.433,73	3.228,44	32.433,20
590	053682912 LÓPEZ DEL PINO, SANDRA	24	1.069,62	0,00	565,16	359,16	0,00	0,00	48,96	0,00	2.042,90	2.817,44	27.332,24
590	024296638 MARTÍN SÁNCHEZ, M. JOSÉ	24	1.069,62	0,00	565,16	359,16	0,00	0,00	48,96	0,00	2.042,90	2.817,44	27.332,24
590	012706196 MORATINOS DÍAZ, MANUEL	24	1.069,62	287,70	565,16	359,16	63,66	212,13	48,96	0,00	2.606,39	3.392,84	34.669,52
590	025678167 MORENO LLANOS, CRISTOBAL	24	1.069,62	0,00	565,16	359,16	0,00	0,00	0,00	0,00	1.993,94	2.817,44	26.744,72
590	031262598 PEREIRA RUEDA, M. INMACULADA	24	1.069,62	0,00	565,16	359,16	0,00	0,00	0,00	0,00	1.993,94	2.817,44	26.744,72
590	025323340 RODRÍGUEZ MORA, FRANCISCO	24	1.069,62	123,30	565,16	359,16	189,40	53,80	0,00	0,00	2.360,44	3.064,04	31.389,32
590	044282873 SÁEZ BALLESTEROS, BEATRIZ	24	1.069,62	0,00	565,16	359,16	0,00	0,00	0,00	0,00	1.993,94	2.817,44	26.744,72
590	031255351 SIMONET LEÓN, M. DEL CARMEN	24	1.069,62	0,00	565,16	359,16	0,00	0,00	48,96	0,00	2.042,90	2.817,44	27.332,24
590	023765389 VARGAS GONZÁLEZ, JUAN MANUEL	24	1.069,62	205,50	565,16	359,16	63,66	121,67	0,00	0,00	2.384,77	3.228,44	31.846,68
590	030484330 VIÑAS ARIAS, JESÚS MARÍA	24	1.069,62	184,40	565,16	359,16	63,66	121,67	0,00	0,00	2.343,67	3.146,24	31.270,28
	GARCÍA NAVARRO, RAFAEL		1.069,62	0,00	804,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.874,02	2.817,44	25.305,68
TOTAL RETRIBUCIONES CENTRO:			#####	3.559,33	13.461,46	8.000,04	1.617,67	2.660,39	538,56	0,00	54.276,89	71.864,38	723.187,06

RELACIÓN NÚMERO 2
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Valoración del coste efectivo de la ampliación
(en euros 2005)

Aplicación Presupuestaria	Importe en euros
18.01.322B.120.00	269.544,24
18.01.322B.120.01	10.893,60
18.01.322B.120.05	42.711,96
18.01.322B.120.06	69.046,94
18.01.322B.121.00	151.884,72
18.01.322B.121.01	153.799,92
18.01.322B.131	25.305,68
18.01.322B.160.00	61.887,06
Total	785.074,12

REAL DECRETO 957/2005, de 29 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina.

La Constitución, en el artículo 149.1.17.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en el artículo 149.1.7.^a establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En el artículo 149.1.30.^a de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, artículo que reconoce el papel de los poderes públicos en cuanto a programación general de la enseñanza, inspección y homologación del sistema educativo, para garantizar el cumplimiento de las Leyes.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 20.2.a) y b) que, en materia de Seguridad Social, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran su régimen económico. Corresponde también a la Comunidad Autónoma la gestión del régimen económico de la Seguridad Social en Andalucía. Y en el artículo 20.4 se señala que la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en el propio artículo 20.

El artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149.1.2.^a de la Constitución. Por otra parte, el artículo 19.1 del referido Estatuto de Autonomía establece que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias,

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y dotado de personalidad jurídica.

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus Leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 9 de junio de 2005, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

D I S P O N G O

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 9 de junio de 2005, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional de los trabajadores del mar, encomendados al Instituto Social de la Marina, y que se transcribe como Anexo de este Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones y medios personales, que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

Artículo 3. El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4. Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 3 del Anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de